



Departamento del Quindío
Gobernación

Mod 11

DECRETO NÚMERO 0003 DE ENERO 03 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES CONSTITUIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,

En uso de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 209, 305 y 352, artículo 12 del Decreto Nacional 111 de enero 15 de 1996 y los artículos 32, 89, 106, 107, 108 y 109 de la Ordenanza 022 de agosto 31 de 2014, Ordenanza 02 del 2020, Ordenanza 018 de 2021, Ordenanzas 011, 017 y 020 de 2021, Decreto 4836 de 2011 y Decreto 0759 de 2021 y

CONSIDERANDO

- a. Que el Artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, determina: *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*
- b. Que el Artículo 2º de la norma superior, consagra: *Son fines esenciales del Estado: (...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)



"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES CONSTITUIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

- c. Que en el Título 7 "De La Rama Ejecutiva" - Capítulo 5 de la Constitución Política de Colombia, se hace referencia a la "Función Administrativa" y dispone en el artículo 209 que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.
- d. Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los gobernadores, la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.
- e. Que el artículo 12 del Decreto Nacional No. 111 del 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8°. Ley 179/94, artículo 4°). Al respecto se hace necesario mencionar o citar jurisprudencia emitida frente a este asunto o materia:

"Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, expedida por la Honorable Corte Constitucional. Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía. *El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda (...)"*

"Sentencia Nro. 1520 de fecha 23 de octubre del año 2.003, expedida por el Honorable Consejo de Estado. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo al hablar de vigencias futuras expuso: *En el caso de las entidades territoriales, objeto de consulta, ellas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, la Asamblea Departamental o los Consejos Territoriales Indígenas, siempre que estén consignados en los Planes de Desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento (...)"*

- f. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto - Ordenanza No. 022 de agosto 31 de 2014 "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del sector central y sus entidades descentralizadas del departamento del Quindío", se mencionan las vigencias futuras, y se indica que:

"Artículo 32. Superávit Fiscal *"El superávit fiscal es el valor positivo que resulta de la diferencia entre los mayores ingresos corrientes, los recursos de capital y los desembolsos del crédito, al cierre de la vigencia fiscal anterior. Este debe contener un análisis integral desde el punto de vista financiero, presupuestal y fiscal y que a su vez tenga respaldo en el flujo de recursos de tesorería, por cada una de las fuentes de financiación, debidamente certificados.*

El Superávit fiscal se adiciona al presupuesto de la respectiva vigencia mediante decreto departamental. Dicha adición se hará dentro de los sectores, según corresponda y con las debidas fuentes de financiación



"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES CONSTITUIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

El superávit fiscal se adicionará al presupuesto de la respectiva vigencia mediante decreto departamental. Dicha adición se hará dentro de los sectores, según corresponda y con las debidas fuentes de financiación.
(Negrilla Fuera de Texto)

Artículo 89. Modificaciones al Decreto de Liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador. En el caso de los Establecimientos Públicos que forman parte Presupuesto General del Departamento, estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por Decreto del Gobernador.

Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Secretaría de Hacienda. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental. Copia de estos actos será enviada a la Secretaría de Hacienda del Departamento con el fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja. (Subrayado Fuera de Texto)

La Secretaría de Planeación Departamental, certificó que los Proyectos de Inversión se encuentran Viabilizados y Registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Quindío, en correspondencia con el Plan de Desarrollo "TU Y YO SOMOS QUINDIO 2020-2023" y forma parte del Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI – Vigencia 2022.

Que la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", en su artículo 91, contempla lo relacionado a la "CERTIFICACIÓN PARA CRÉDITOS ADICIONALES", y dispone que: "La certificación para abrir créditos adicionales al presupuesto del sector central del Departamento, será expedida por el director de contaduría de la Secretaría de Hacienda (...)" (Subrayado fuera de texto); por lo tanto, se anexa la certificación del Director Financiero y Jefe de Contabilidad del Departamento del Quindío en la que se constata que efectivamente estos recursos hacen parte de los recursos del balance que respaldan los compromisos de las Vigencias Futuras, y se encuentran en las cuentas bancarias del Departamento del Quindío.

Artículo 106. Vigencias Futuras. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la ley 819 de 2003, ley 1483 de 2011 y su reglamentación.



Artículo 107. Vigencias Futuras Ordinarias. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias, siempre y cuando se cumpla que:

1. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos de inversión objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y en el plan plurianual de inversiones para lo cual se requerirá revisión previa de la Secretaría de Planeación.

La aprobación por parte del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en los cuales el previamente el Consejo de Gobierno Departamental los declare de importancia estratégica.

En el Departamento queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de Gobierno, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Artículo 108. Vigencias Futuras Excepcionales Para Entidades Territoriales. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, sin apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que formen parte del plan plurianual de inversiones.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Que la misma cuente con aprobación previa del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS o el órgano que haga sus veces.
4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento nacional de planeación.

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización, si los Proyectos de Inversión objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo y el plan plurianual de inversiones respectivo, para lo cual se requerirá revisión previa de la Secretaría de Planeación.



"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES CONSTITUIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

La autorización por parte de la Asamblea Departamental, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en los cuales el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle.

Parágrafo. En la administración departamental, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de Gobierno del respectivo Gobernador, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria con recursos de la Nación y la última doceava del sistema general de participaciones.

Artículo 109. Autorización De Vigencias Futuras Ordinarias En Ejecución De Contratos. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el literal A del presente precepto, la Asamblea departamental, previa aprobación del CODEFIS, Podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos o entidades que hacen parte del presupuesto del Departamento del Quindío y las entidades descentralizadas del nivel departamental requieren ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso. Por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer Vigencias Futuras en estos casos procederá siempre y cuando se reúna las condiciones para su otorgamiento."

- g. Que la Honorable Asamblea Departamental expidió las siguientes Ordenanza que tienen relación a las vigencias futuras:
- Ordenanza No. 011 del 20 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se autoriza al gobernador del departamento del Quindío para ejecutar compromisos de vigencias futuras ordinarias"
 - Ordenanza No. 017 del 11 de noviembre de 2021, "Por medio de la cual se autoriza la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales".
 - Ordenanza No. 020 del 22 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se autoriza la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales"
- h. Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 018 del 2021, "por medio de la cual se expide el Presupuesto General del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2022, se determinan los gasto y se clásica el gasto".



"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES CONSTITUIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

- i. Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 710 del 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO"**.
- j. Que por medio de la Ordenanza No. 002 del 2020, la Asamblea del Departamental aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 **"TÚ Y YO SOMOS QUINDÍO"**.
- k. Que mediante Decreto 759 del 2021 "por medio de la cual se reconoce unos compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, el Señor Gobernador en cumplimiento de las leyes vigentes realizo reconocimiento de los compromisos adquiridos en Vigencias Futuras presupuestales con corte al 31 de diciembre 2021.
- l. Que mediante Decreto 4836 del 2011 **"Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia"**

Artículo 8°. *Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

- m. Que el Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS-, en reunión celebrada el día 03 de enero 2022, según consta en el Acta No. 001-22, aprobó la adición del Superávit Fiscal al cierre de la vigencia fiscal del año 2021, según certificación adjunta, en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2022, según la información presentada por la Secretaria de Hacienda del Departamento, así:



"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES CONSTITUIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

CODIGO	NOMBRE	VALOR
0307 - 12100200101 - 88	Superávit Recurso Ordinario	\$ 3,272,805,985.36
0307 - 12100200201 - 82	Superávit Estampilla Pro-Desarrollo	\$ 280,000,000.00
0307 - 12100200209 - 92	Superávit Fondo de Seguridad Ciudadana	\$ 168,740,786.00
0307 - 12100200218 - 195	Superávit Reintegro Recursos del Crédito	\$ 105,606,585.66
0307 - 12100200221 - 95	Superávit Convenios Interadministrativos	\$ 1,945,093,560.00
0307 - 12100200242 - 94	Superávit Impuesto al Registro Turismo 4%	\$ 349,900,000.00
0314 - 12100200210 - 137	Superávit PAE Educación	\$ 581,849,058.05
0314 - 12100200211 - 183	Superávit Cofinanciación Municipios Pae	\$ 433,811,595.40
0318 - 12100200204 - 98	Superávit SGP Salud Pública	\$ 322,864,893.00

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese en el Presupuesto General Ingresos del Departamento del Quindío de la vigencia fiscal 2022, aprobado por el Ordenanza No. 018 del 2021, la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$ 7,460,672,463.47), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

UNIDAD EJECUTORA: 0307 SECRETARIA DE HACIENDA

CODIGO	NOMBRE	VALOR
0307 - 1	Ingresos	\$ 6,122,146,917.02
0307 - 12	Recursos de capital	\$ 6,122,146,917.02
0307 - 1210	Recursos del balance	\$ 6,122,146,917.02
0307 - 121002	Superávit fiscal	\$ 6,122,146,917.02
0307 - 121002001	Superávit Fiscal Recurso de Libre Destinacion	\$ 3,272,805,985.36
0307 - 12100200101 - 88	Superávit Recurso Ordinario	\$ 3,272,805,985.36
0307 - 121002002	Superávit Fiscal Recurso de Destinacion Especifica	\$ 2,849,340,931.66
0307 - 12100200201 - 82	Superávit Estampilla Pro-Desarrollo	\$ 280,000,000.00
0307 - 12100200209 - 92	Superávit Fondo de Seguridad Ciudadana	\$ 168,740,786.00
0307 - 12100200218 - 195	Superávit Reintegro Recursos del Crédito	\$ 105,606,585.66
0307 - 12100200221 - 95	Superávit Convenios Interadministrativos	\$ 1,945,093,560.00
0307 - 12100200242 - 94	Superávit Impuesto al Registro Turismo 4%	\$ 349,900,000.00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

UNIDAD EJECUTORA: 0314 SECRETARIA DE EDUCACION

CODIGO	NOMBRE	VALOR
0314 - 1	Ingresos	\$ 1,015,660,653.45
0314 - 12	Recursos de capital	\$ 1,015,660,653.45
0314 - 1210	Recursos del balance	\$ 1,015,660,653.45
0314 - 121002	Superávit fiscal	\$ 1,015,660,653.45
0314 - 121002002	Superávit Fiscal Recurso de Destinación Especifica	\$ 1,015,660,653.45
0314 - 12100200210 - 137	Superávit PAE Educación	\$ 581,849,058.05



"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES CONSTITUIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 2021"

PRESUPUESTO DE INGRESOS

UNIDAD EJECUTORA: 0318 SECRETARIA DE SALUD

CODIGO	NOMBRE	VALOR
0318 - 1	Ingresos	\$ 322,864,893.00
0318 - 12	Recursos de capital	\$ 322,864,893.00
0318 - 1210	Recursos del balance	\$ 322,864,893.00
0318 - 121002	Superávit fiscal	\$ 322,864,893.00
0318 - 121002002	Superávit Fiscal Recurso de Destinación Especifica	\$ 322,864,893.00
0318 - 12100200204 - 98	Superávit SGP Salud Pública	\$ 322,864,893.00

ARTICULO SEGUNDO. Adiciónese en el Presupuesto General Gastos del Departamento del Quindío de la vigencia fiscal 2022, aprobado por el Ordenanza No. 018 del 2021, la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$ 7,460,672,463.47), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

UNIDAD EJECUTORA: 0304 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CODIGO	NOMBRE	VALOR
0304 - 2	Gastos	\$ 257,478,995.38
0304 - 2.1	Funcionamiento	\$ 241,990,193.38
0304 - 2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 241,990,193.38
0304 - 2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 241,990,193.38
0304 - 2.1.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 13,150,738.08
0304 - 2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 13,150,738.08
0304 - 2.1.2.02.01.003.03	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	\$ 5,776,546.08
0304 - 2.1.2.02.01.003.03.03	Aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos (excepto los aceites crudos); preparados n.c.p., que contengan por lo menos el 70% de su peso en aceites de esos tipos y cuyos componentes básicos sean esos aceites	\$ 5,776,546.08
0304 - 2.1.2.02.01.003.03.03.01	Combustible para motor (Gasolina), incluyendo combustibles de aviación	\$ 5,776,546.08
0304 - 2.1.2.02.01.003.03.03.01.01 - 88	Gasolina para automotores	\$ 5,776,546.08
0304 - 2.1.2.02.01.003.08	Otros bienes transportables N.C.P.	\$ 7,374,192.00
0304 - 2.1.2.02.01.003.08.01	Muebles	\$ 7,374,192.00
0304 - 2.1.2.02.01.003.08.01.04	Otros muebles n.c.p.	\$ 7,374,192.00
0304 - 2.1.2.02.01.003.08.01.04.00 - 88	Otros muebles n.c.p.	\$ 7,374,192.00
0304 - 2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 228,839,455.30
0304 - 2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 37,221,465.00